



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

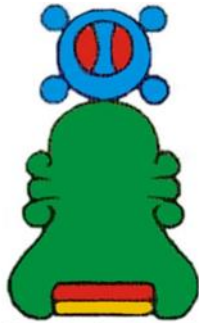
OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio aboga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4746, de fecha 07 de octubre del 2009.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/09
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5446 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018





EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.





Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo. De ahí que, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitarse entre los individuos de la misma.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo, deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las acciones de gobierno de esta administración, están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que las bases de todas las políticas





públicas deberán tener fundamento legal a través de los Reglamentos que al efecto se expidan.

Por lo anterior, los Reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que estas deben desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramientas legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por último, estando convencidos de que es de la suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus Unidades Administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

Capítulo I DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del municipio de Jiutepec, Morelos, promover la participación ciudadana en los procesos de planeación municipal, dando seguimiento y evaluando los mismos, determinando para ello:

- a) Las bases de organización y funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jiutepec, y
- b) La integración de los órganos de representación, coordinación y apoyo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jiutepec.



Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: al Ayuntamiento de Jiutepec;
- II. COPLADEMUN: al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jiutepec;
- III. PRESIDENTE MUNICIPAL: al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Jiutepec;
- IV. SECRETARÍA: A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, y
- V. SISTEMA DE PLANEACIÓN: al Sistema de Planeación Democrática del Municipio de Jiutepec.

Artículo 3. El Sistema de Planeación estará integrado por los siguientes órganos y autoridades:

- I. COPLADEMUN, que será el órgano deliberante de máxima representación y decisión en la materia;
- II. LA COMISIÓN PERMANENTE, que funcionará durante los recesos del COPLADEMUN;
- III. EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN GENERAL, que será el Secretario Técnico y ejecutor de las resoluciones y acuerdos tanto del COPLADEMUN como de la Comisión Permanente, y
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social, los Delegados, Ayudantes Municipales, Comisariados Ejidales y Presidentes de Bienes Comunes.

Capítulo II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 4. El COPLADEMUN será el Comité de Consulta del Ayuntamiento, en las siguientes materias:

- a) En materia de planeación, para formular, proponer, actualizar e instrumentar políticas públicas, acciones de gobierno y Programas a incluirse o incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como, en los demás ordenamientos o resoluciones que de él se deriven, y que contribuyan al mejoramiento



económico, social y cultural de la población del municipio, dentro del marco del desarrollo estatal, regional y de los recursos públicos disponibles, y
b) En materia de evaluación, emitirá opiniones y dará seguimiento a las políticas, programas, obras, prestación de servicios y acciones que se lleven a cabo, en cumplimiento del Sistema de Planeación.

En el ejercicio de sus funciones, el COPLADEMUN dará cumplimiento al presente ordenamiento, así como, a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos o disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 5. Son atribuciones del COPLADEMUN:

- I. Promover la participación de la población en la elaboración de propuestas para la formulación, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; así como, de los Programas que de él se deriven;
- II. Recopilar las peticiones y propuestas de la sociedad civil y sectores organizados para que sean incorporadas, de ser el caso al Sistema de Planeación;
- III. Llevar a cabo las acciones que permitan la desconcentración del Sistema de Planeación, a través de la participación activa de los ciudadanos del municipio; así como, elaborar estudios que apoyen la toma de decisiones en materia de planeación municipal y regional, para lo cual podrá apoyarse de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- IV. Integrar propuestas y someterlas a la consideración del Ayuntamiento en materia de procesos de consulta, proyectos de obras públicas, gastos de inversión, desarrollo económico y social de regiones y localidades municipales, así como, todas aquellas acciones y programas que deriven del Sistema de Planeación;
- V. Proponer al Cabildo la realización de obras y mejoramiento de servicios públicos con participación comunitaria;
- VI. Aprobar los Programas y actividades de sus comisiones de trabajo;
- VII. Allegarse de la información necesaria para realizar sus funciones, para lo cual, las dependencias y organismos municipales deberán colaborar con la entrega de la información que sea solicitada por conducto del Director de Coordinación General del COPLADEMUN. Toda la información institucional deberá estar disponible, con excepción de los casos en que los asuntos o



temas estén supeditados a la resolución de las autoridades municipales, estatales o federales, se trate de información que esté clasificada como reservada, bien porque corresponda a la protección de datos personales en términos de la ley de la materia; o pueda poner en riesgo la ejecución de sus políticas o la prestación de algunos servicios públicos, como el de seguridad pública;

VIII. Participar con la Secretaría en la propuesta, formulación e integración, al Cabildo, del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Obras, para su validación y autorización;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema de Planeación, vigilando que los beneficios derivados de los mismos, lleguen a la población para la cual fue autorizada;

X. Formar los Consejos de Participación Social que se requieran en materia de planeación municipal;

XI. Asesorar al Ayuntamiento respecto de las acciones y programas que deba llevar a cabo con la colaboración de la Federación, el Estado o los Gobiernos Municipales, y que deriven del Sistema de Planeación;

XII. Aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Permanente;

XIII. Proponer al Ayuntamiento proyectos de normatividad municipal, para el mejoramiento de la Administración Pública;

XIV. Vigilar la correcta integración de la Comisión Permanente, así como de los Consejos Locales y Sectoriales, por conducto del Director de Coordinación General;

XV. Intervenir en los procesos de participación y consulta como parte del Sistema de Planeación, y

XVI. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 6. El COPLADEMUN está integrado de la siguiente manera:

I. Una Mesa Directiva conformada por:

- a). El Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones del COPLADEMUN;
- b). El Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento, quien presidirá las sesiones del Comité durante las ausencias del Presidente Municipal, y
- c). Los Regidores que integran el Cabildo;





- d). El Director de Coordinación General del COPLADEMUN quien fungirá como Secretario Técnico,
- II. Los Ayudantes Municipales, Delegados, Comisariados Ejidales y Presidentes de Bienes Comunales;
- III. Los representantes de los Consejos de Participación Social que se integren por cada una de las colonias, unidades habitacionales y fraccionamientos del municipio;
- IV. Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del municipio;
- V. Los representantes de agrupaciones, sociedades, cámaras, consejos y demás instituciones análogas, de los diversos sectores productivos de la sociedad como: el comercio, la industria, los servicios, el ramo turístico; la protección al medio ambiente; seguridad pública; desarrollo urbano; educación, academia, cultura; salud; protección civil; deporte, juventud, asuntos indígenas, equidad de género y cualquier otro que sean invitados por la Mesa Directiva para integrar de forma permanente o temporal el COPLADEMUN, y
- VI. Los integrantes del COPLADEMUN, tendrán derecho de voz y de voto en cada sesión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones que se instalen legalmente; en caso de empate, el Presidente Municipal o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Capítulo III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 7. La Comisión Permanente será el Órgano Colegiado que estará en funciones durante los recesos del COPLADEMUN, y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento;
- III. El Regidor encargado de la Comisión Municipal de Planificación y Desarrollo;
- IV. El Regidor de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. El Director de Coordinación General, quien actuará como Secretario Técnico;
- VI. Cuatro miembros del Consejo Sectorial, y





VII. Dos representantes de los Consejos de Participación Social.

En ausencia del Presidente Municipal, las sesiones de la Comisión Permanente serán presididas por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Permanente del COPLADEMUN, las siguientes:

- I. Atender los asuntos inherentes a la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal;
- II. Recibir las peticiones y propuestas ciudadanas;
- III. Analizar, dictaminar y poner en estado de resolución del COPLADEMUN, los asuntos que se presenten;
- IV. Presentar un informe al COPLADEMUN sobre las incidencias y actividades ocurridas;
- V. Determinar los puntos que deban someterse a la consideración del COPLADEMUN;
- VI. Convocar a las Sesiones del COPLADEMUN, por conducto del Director de Coordinación General;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- VIII. Integrar las Comisiones de trabajo que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Presentar estudios y realizar propuestas al COPLADEMUN, sobre diversos temas relacionados con el Sistema de Planeación democrática del municipio;
- X. Llevar a cabo reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo del municipio, y
- XI. Las demás que establezca el presente ordenamiento o le delegue el COPLADEMUN.

Capítulo IV DEL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

Artículo 9.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de Instituciones Públicas y Privadas;
- II. Presidir y dirigir las Sesiones del COPLADEMUN;
- III. Designar al Director de Coordinación General del COPLADEMUN;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;
- V. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;
- VI. Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN;
- VII. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal o dependencias Federales, previa aprobación del Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEMUN que lo ameriten por su interés e importancia;
- VIII. Sancionar los Programas que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos;
- IX. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Morelos, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al Desarrollo Municipal y tengan influencia a nivel Estatal;
- X. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado que actúen dentro del municipio, y
- XI. Las demás que le señalen las Leyes de la materia y el COPLADEMUN.

Capítulo V DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 10. El Director de Coordinación General del COPLADEMUN tendrá la facultad ejecutiva de los acuerdos y resoluciones del propio Comité, como de la Comisión Permanente.

Artículo 11. Son atribuciones del Director de Coordinación General del COPLADEMUN, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN, así como las instrucciones que le dicte el Presidente;
- II. Coordinar los trabajos y preparar todos los elementos necesarios para las Sesiones del COPLADEMUN y de la Comisión Permanente;





- III. Recopilar, registrar y dar seguimiento a las propuestas ciudadanas cuya incorporación se autorice en el marco del Sistema de Planeación;
- IV. Coordinar, de conformidad con los acuerdos del COPLADEMUN, los esfuerzos de concertación que realice el Ayuntamiento con autoridades federales, estatales y municipales en materia de planeación del desarrollo;
- V. Vigilar y auxiliar el buen funcionamiento de los Consejos Locales y Sectoriales;
- VI. Procurar la adecuada coordinación de los miembros del COPLADEMUN para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones de la Comisión Permanente;
- VII. Elaborar y actualizar el padrón de integrantes del COPLADEMUN, así como de los diversos órganos colegiados que se integren al amparo de este ordenamiento;
- VIII. Presentar anualmente al COPLADEMUN un informe de las actividades desarrolladas con motivo del ejercicio de sus funciones;
- IX. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEMUN a la sociedad en general;
- X. Dar el seguimiento a los Acuerdos del COPLADEMUN, y en su caso, de la Comisión Permanente;
- XI. Informar al inicio de cada Sesión del COPLADEMUN, los avances de los acuerdos y resoluciones aprobadas, así como de las Comisiones de Trabajo que se integren para la atención de asuntos específicos;
- XII. Participar como Secretario Técnico en las sesiones del COPLADEMUN y en las de la Comisión Permanente;
- XIII. Suscribir en representación del COPLADEMUN, y por acuerdo de éste, los actos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Solicitar a las dependencias y entidades del municipio, toda la información que se requiera en cumplimiento a los fines del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal;
- XV. Por acuerdo del COPLADEMUN, invitar a sus sesiones a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de los sectores públicos o privados, que por su experiencia y conocimientos en temas específicos, puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del sistema de planeación democrática del municipio;





XVI. Convocar, por instrucción del Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a las Sesiones Ordinarias y, por los menos con veinticuatro horas de anticipación a las Sesiones Extraordinarias del COPLADEMUN, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, remitiendo en unión de la convocatoria respectiva, la propuesta de orden del día de la Sesión que corresponda;

XVII. Con base en las propuestas, elaborar el orden del día correspondiente y someterlo a consideración de los integrantes, según sea, del COPLADEMUN, de la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo;

XVIII. Verificar el quórum legal requerido para la validez de las Sesiones;

XIX. Elaborar y registrar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEMUN, de la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo, dando seguimiento a los acuerdos respectivos;

XX. Llevar y resguardar el archivo del COPLADEMUN, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, y

XXI. Las demás que determine este Reglamento o le confiera el COPLADEMUN.

Capítulo VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 12. En cada una de las colonias del municipio, se constituirán los Consejos Locales de Participación Social. El Director de Coordinación General del COPLADEMUN, tomará debida nota de la integración de los Consejos de Participación Social que se integren en el municipio; así como, de sus respectivas Mesas Directivas, registro que deberá mantener actualizado.

Artículo 13. Las organizaciones sociales, asociaciones civiles, colegios, agrupaciones de profesionistas, cámaras, instituciones académicas, científicas o tecnológicas y cualquier otra del sector productivo, social y cultural del municipio, sean públicas o privadas, podrán integrar los Consejos Sectoriales de Participación Social, que atenderá uno o más asuntos, materias o problemas específicos.

Los Consejos Municipales de Participación Social se constituirán de manera enunciativa y no limitativa según los temas de interés social y podrán ser:





- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Desarrollo Económico;
- IV. Desarrollo Agropecuario;
- V. Turismo;
- VI. Juventud;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección al medio ambiente;
- IX. Desarrollo Urbano;
- X. Cultura y recreación;
- XI. Deporte;
- XII. Asuntos Indígenas, y
- XIII. Cualquier otro que la sociedad organizada establezca con el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las atribuciones de los Consejos de Participación Social del municipio, son las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico de la situación de su colonia, región o sector respectivo, considerando sus aspectos favorables y las problemáticas más importantes a resolver;
- II. Recopilar las aspiraciones y demandas de la sociedad civil que sean expuestas en el seno de cada Consejo, a fin de que sean sistematizadas y puedan formar parte del sistema de planeación democrática del desarrollo del municipio;
- III. Dar seguimiento y evaluación a las políticas públicas que en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, sean ejecutadas;
- IV. Consensuar a su interior, las propuestas que serán presentadas al COPLADEMUN, para que sean incorporadas al sistema de planeación democrática del desarrollo del Municipio;
- V. Funcionar como órgano de consulta del COPLADEMUN;
- VI. Solicitar a las autoridades municipales la información que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VII. Invitar a participar en alguna de sus Sesiones a los servidores públicos municipales, instituciones académicas, científicas o tecnológicas, públicas o privadas, cuando el tema o asunto a tratar requiera de información más detallada o especializada;





Los Ayudantes Municipales durante el desempeño de su encargo no podrán fungir como presidentes de los Consejos de Participación Social.

Capítulo VII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del COPLADEMUN; así como de la Comisión Permanente, de los Consejos Locales y Sectoriales, se llevarán a cabo bajo el siguiente procedimiento:

I. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por quien presida legalmente las Sesiones, o en su caso, por el Director de Coordinación General, a solicitud del Presidente.

En el caso del COPLADEMUN, durante cada año se celebrarán cuatro Sesiones Ordinarias. En el caso de la Comisión Permanente, los Consejos determinarán el número de sesiones a desahogar durante el mismo ciclo anual, pudiendo incluso acordar su calendario;

II. Las Sesiones Extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, cuando existan asuntos cuya relevancia, urgencia o trascendencia, así lo ameriten;

III. La Convocatoria a las Asambleas Ordinarias se emitirán y darán a conocer, con cuando menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración;

Cuando la Convocatoria no sea emitida en el plazo que establecen los párrafos anteriores, se emitirá una nueva Convocatoria; excepto que la mayoría de los miembros del órgano colegiado que corresponda, acepte llevar a cabo la sesión respectiva.

La Convocatoria deberá contener la propuesta del orden del día, que considere los temas o asuntos a tratar para cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Cuando alguno de los miembros de los órganos colegiados a que se refiere este ordenamiento, deseen incorporar algún tema o asunto dentro del orden del día propuesto, deberán presentarlo por escrito ante el Director de Coordinación General, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

La Convocatoria deberá estar firmada por el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento y por el Director de Coordinación General.





IV. En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se celebren, se procederá de la siguiente forma:

- a). Quien actúe como Secretario Técnico, llevará a cabo el pase de lista de los miembros del órgano colegiado correspondiente, dando cuenta del número de asistentes a dicha Sesión;
- b). El quórum para llevar a cabo las Sesiones se constituirá con más de la mitad de sus integrantes. En ningún caso, se podrá sesionar en ausencia del Presidente o de quien legalmente pueda sustituirlo, en los términos de este Reglamento;
- c). Se procederá a dar lectura a la propuesta del orden del día a desahogarse durante dicha Sesión, sometiéndola a consideración de los asistentes, la que será aprobada por mayoría;
- d). Si alguno de los miembros propone un asunto o tema adicional dentro del orden del día, el mismo podrá agregarse, siempre que así lo apruebe la mayoría;
- e). Quien presida la sesión, dará el uso de la palabra a todos los que en dicha sesión deseen hacerlo;
- f). Cada miembro que haga uso de la palabra, deberá procurar tratar el tema de manera concreta con el fin de permitir la participación ágil de todos aquéllos que deseen hacerlo;
En estos casos, la asamblea podrá definir el tiempo máximo en que dure cada intervención.
- g). Los oradores serán respetuosos en sus intervenciones; sin que ello inhiba su derecho a la crítica o al disenso en el tema o asunto a tratar.
En las intervenciones de los oradores no se permitirán diálogos, ni expresiones altisonantes o señalamientos personales; el Presidente tendrá la facultad para exhortar a la serenidad, a la concreción, al no desvío del tema o asunto que se trata y a la mesura; en casos extremos podrá dar por concluida de manera anticipada la Sesión.
- h). Los Acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos, aun cuando deba procurarse la generación de consensos;
- i). A las Sesiones podrán invitarse, sólo con el derecho de voz, a las autoridades estatales o federales; así como, a profesionistas, académicos, técnicos o cualquier otra persona que por sus conocimientos, habilidades o experiencias, estén dispuestos a colaborar con los órganos colegiados;





j). Concluida la Sesión, se levantará el Acta respectiva la que deberá signar invariablemente el Presidente y quien actúe como Secretario Técnico dando fe de la misma Sesión y de los acuerdos tomados en ella; podrán firmarla además los restantes miembros.

El Acta podrá firmarse por los asistentes con posterioridad al momento en que concluya la Sesión de que se trate, cuando por la hora, el volumen, número de asuntos, o la exhaustividad de los temas desahogados, así lo requieran. En todo momento quien actúe como Secretario Técnico tomará debida nota del lugar, fecha y hora de apertura, de los puntos del orden del día, la relación nominal de asistentes, del desarrollo detallado, las resoluciones y acuerdos tomados en ella y el momento de su conclusión, para dar debida constancia en el Acta respectiva.

Artículo 16. Los miembros que integren el COPLADEMUM, la Comisión Permanente, los Consejos de Participación Social y Sectorial, podrán determinar la exclusión de alguno de sus miembros, cuando de su conducta y expresiones se adviertan actitudes de falta de respeto, intolerancia, o de cualquier otro abuso, que ponga en riesgo la celebración de sus Sesiones o la integridad física de sus integrantes, o la ejecución incluso de sus acuerdos o resoluciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4746, de fecha 07 de octubre del 2009.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.





Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal Constitucional
de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural
Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos
Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo
Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal
Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos
Migratorios
Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio
Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos
Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández
Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo
Rúbrica.





C. Orlando Gorostieta Rabadán
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud
Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández
Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia
Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género
Rúbrica.

C. Oscar Mejía García
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto; Servicios Públicos Municipales
Rúbrica.

